

INFORME DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver sobre un control de legalidad. Sírvase proveer.
Roldanillo Valle, septiembre 11 de 2023.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 762

Roldanillo Valle, septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA GUEVARA
Demandado: CASA GRAJALES S.A.
Radicación: 76-400-40-89-001- 2021-00096-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de ejercer control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia, a fin de evitar eventuales nulidades procesales que se puedan configurar.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha Julio 7 de 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Buga Valle, en su providencia del 21 de junio de 2022, que revocó decisión proferida por en primera instancia, y en su defecto ordeno ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, impetrada por el señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA contra la SOCIEDAD CASA GRAJALES S.A., e imprimir a la demanda el trámite contemplado en el artículo 368 del C.G.P.; notificar a la parte demandada e inscripción de la demanda.

Por auto de fecha noviembre 8 de 2022, se dispuso no tener por surtida la notificación personal de la parte demandada, toda vez que no se demostró con los documentos la recepción del acuse de recibo por parte del demandado.

En su defecto el Juzgado dispuso **tener por notificados por conducta concluyente a la parte demandada señor DIEGO VICTORIA VELEZ, en calidad de representante legal de la entidad CASA GRAJALES S.A.**, del auto interlocutorio No. 486 del 7 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda en su contra, e igualmente tener por contestada la misma, conforme al escrito glosado en el plenario; asimismo se ordenó corre traslado de las excepciones de fondo por el termino de 5 días, en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P., y para los fines indicados en el Art. 370 Ibidem.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo examen, se dará aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, el cual en su parte pertinente reza:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de los previsto para los recursos de revisión y casación.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se pretende declarar la ilegalidad del auto de fecha agosto 25 de 2023, visible a folio 052 del plenario, en el cual nuevamente se declara notificado por conducta concluyente a la sociedad CASA GRAJALES S.A., de auto mediante el cual se admitió la demanda; y se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

La Sociedad demandada manifestó que se ha pretermitido, el traslado de las excepciones de mérito ordenada en el auto de fecha noviembre 8 de 2022, y por el contrario se dictó nuevamente auto, volviendo a tener por notificada a la parte demandada del auto admisorio de la demanda.

Revisada la orden impartida, se advierte que tal decisión no era necesaria pues ya se había ordenado tener por notificada a la entidad demandada, y por ende no procedía repetir tal actuación.

Así las cosas, se hace necesario acudir a la facultad otorgada por el artículo 132 del Código General del Proceso, a fin de enmendar el yerro en que se ha incurrido al emitir un pronunciamiento de tal especie, pues lo que se imponía era simplemente correr el respectivo traslado de las excepciones de mérito a la parte contraria.

Conforme a lo expuesto, se dejarán sin efecto los numerales 1, 2, 2, 3, del auto No. 705 de agosto 25 de 2023, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta la notificación realizada por el demandante, al igual que se declaró notificada la Sociedad Casa Grajales S.A., del auto que admite la demanda; igualmente se deja

sin efectos la orden de correr traslado por secretaría de las excepciones de fondo propuestas por el demandado toda vez que está ya había sido emitida en el auto No. 868 del pasado 8 de noviembre.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

Primero: DEJAR SIN EFECTO, los numerales 1, 2, 2, 3, del auto No. 705 de agosto 25 de 2023, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta la notificación realizada por el demandante, al igual que se declaró notificada la Sociedad Casa Grajales S.A., del auto que admite la demanda; igualmente se deja sin efectos la orden de correr traslado por secretaría de las excepciones de fondo propuestas por el demandado toda vez que está ya había sido emitida en el auto No. 868 del pasado 8 de noviembre.

Segundo: SE DISPONE, dejar en firme su numeral 4º por medio del cual se reconoció personería al apoderado de la Sociedad demandada, e igualmente continuar con la etapa subsiguiente que corresponde al traslado de las excepciones de mérito por secretaría tal como fue ordenado en auto de fecha noviembre 8 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 108 de SEPTIEMBRE 22 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04554e3810eEDDb060bc873c6c78284abe35a04ade7000b9933a7e72154b1b91**

Documento generado en 21/09/2023 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>